



PROYECTO DE LEY

Reparación para Personas Mayores Travestis y Trans de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1°.- Creación. Créase la “Reparación para Personas Mayores Travestis y Trans” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de reparar la vulneración sistemática de los Derechos Humanos de este colectivo y garantizarles una vejez digna.

Artículo 2°.- Objetivos. Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas mayores travestis y trans, en particular el derecho a una vejez digna y a una reparación histórica por las vulneraciones sufridas.

Artículo 3°.- Beneficiarias/os. El subsidio estará dirigido a las personas travestis y trans residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que reúnan los siguientes requisitos y de acuerdo a lo estipulado en el art. 5 de la presente:

- a. Tener cuarenta (40) o más años de edad.
- b. Ser ciudadana/o argentina/o nativa/o, por opción o naturalizada/o; o ser ciudadana/o extranjera/o, con residencia legal mínima acreditada por lo menos con cinco (5) años en el país, anteriores al pedido de la reparación.
- c. Ser residente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Principios. En la implementación de la presente ley el Poder Ejecutivo debe respetar los siguientes principios:

- a. **No regresividad.** La implementación de la presente ley no podrá implicar la disminución o restricción de los derechos reconocidos y/o gozados por las personas mayores travestis y trans bajo normativa vigente. La transición hacia el nuevo régimen no podrá generar condiciones menos favorables para el ejercicio de sus derechos.
- b. **Continuidad.** Se garantizará la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la presente ley. En caso de duda respecto al cumplimiento de los requisitos por parte de las/los beneficiarias/os, se resolverá en favor de la continuidad de la prestación.
- c. **Coordinación y articulación.** Las diferentes áreas del Poder Ejecutivo actuarán de manera coordinada y articulada para garantizar la efectiva implementación de las acciones, políticas y programas derivados de esta ley.
- d. **Subsistencia.** Las acciones, políticas y programas que se deriven de la sanción de esta ley se complementarán con las ya existentes, sin que su implementación implique la suspensión o reducción de las mismas.

Artículo 5°.- Monto y forma de pago. La prestación creada por la presente ley será abonada mensualmente a sus beneficiarias y beneficiarios de forma vitalicia o hasta que se dejen de cumplir los requisitos del art 3.



El monto de la Reparación para Personas Mayores Travestis y Trans será equivalente al monto de la Jubilación Mínima.

Artículo 6°.- Compatibilidades. La Reparación para Personas Mayores Travestis y Trans resulta compatible con la percepción de otros programas sociales como retiros, programas y/o pensiones no contributivas, que no superen el monto equivalente a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, de carácter nacional, provincial y jurisdiccional.

Artículo 7°.- Rectificación registral. En el supuesto de que la persona aspirante a la prestación no hubiera realizado la rectificación registral de sexo y nombre en el Acta de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad, la autoridad de aplicación deberá establecer un mecanismo administrativo que permita, vía declaración jurada, acreditar que se encuentra al amparo de la Ley de Identidad de Género 26.743 conforme a los artículos 2° y 12° de la misma.

Artículo 8°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quién a futuro lo reemplace.

Artículo 9°.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar partidas para cumplir con la presente ley bajo el rubro "Reparación para Personas Mayores Travestis y Trans".

Artículo 10°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 11°.- De forma. Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La comunidad travesti/trans ha sido históricamente víctima de discriminación y exclusión sistemáticas, generándole condiciones de vida profundamente vulnerables que se agudizan en la vejez. En la actualidad, enfrentan obstáculos aún mayores para acceder a empleo, vivienda, salud y protección social, producto de una realidad marcada por múltiples formas de opresión interseccional: Al Género, la orientación sexual, el origen étnico y la clase social, se le suman los problemas contingentes producto de la edad y una eventual discapacidad. Estas cuestiones convergen para agravar las desigualdades y reducir drásticamente su calidad y expectativa de vida.

El presente proyecto busca reparar esta inequidad estructural, garantizando condiciones dignas para su vejez. La adultez mayor en la población travesti-trans se reconoce a partir de los 40 años debido a las condiciones estructurales que aceleran su envejecimiento. Según estudios como los del CIPPEC, el 70% de las personas travesti-trans vive en situación de pobreza, menos del 10% tiene empleo formal, y más del 60% ha sufrido violencia institucional. Estas condiciones generan un deterioro prematuro de su salud física y mental: el acceso limitado a la atención médica, la prevalencia de enfermedades no tratadas y el estrés crónico por discriminación reducen su expectativa de vida a apenas 40-50 años.

Además, la falta de vivienda estable y la exposición a situaciones de calle agravan su vulnerabilidad. Por ello, considerar a esta población como adulta mayor antes que al resto de la sociedad no es solo una cuestión estadística, sino un reconocimiento de la urgencia de políticas públicas que reparen estas desigualdades históricas.

Los datos de la Encuesta Anual de Hogares (EAH) 2024 indican que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay solo 364 personas travesti-trans mayores de 40 años, lo que representa apenas el 0,02% de ese grupo etario. Sin embargo, estas cifras podrían no reflejar la realidad con precisión, ya que la situación crítica de vivienda que enfrenta esta comunidad, con altos niveles de exclusión residencial y movilidad forzada, dificulta su registro en censos y encuestas oficiales. A esto se suma que muchas personas travesti-trans viven en condiciones de marginalidad, lo que las mantiene fuera de los sistemas de recolección de datos del Gobierno de la Ciudad. Pese a estas limitaciones, los números disponibles confirman una drástica reducción demográfica en este grupo, evidenciando una esperanza de vida significativamente menor que la del resto de la población.

Según el informe "La revolución de las mariposas", a los 40 años las personas travesti-trans presentan deterioro físico extremo: el 62,5% vive con VIH y el 75% se hormoniza sin supervisión médica, consecuencia directa de la falta de acceso a salud integral. La pobreza estructural las afecta de manera desproporcionada, ya que solo el 3,6%



accede a pensiones, mientras la mayoría abandona el trabajo sexual por edad sin alternativas laborales. El aislamiento comunitario es otra realidad dolorosa, con el 86% de sus pares falleciendo antes de los 60 años, lo que devasta sus redes de apoyo.

Estas cifras alarmantes no son casuales, sino el resultado acumulado de infancias marcadas por el rechazo familiar, adolescencias en la calle o en prisión, y adulteces sin acceso a educación, empleo formal o vivienda digna. Para este colectivo, la Ley de Identidad de Género (2012) significó el primer reconocimiento estatal de sus derechos básicos, tras décadas de invisibilidad institucional. Sin embargo, en la vejez persisten barreras insalvables: exclusión económica por falta de jubilaciones, dependencia de pensiones no contributivas que resultan insuficientes en una ciudad con altísimos costos de vida, un sistema de salud que no contempla sus necesidades geriátricas específicas -desde terapias hormonales seguras hasta tratamiento para enfermedades crónicas agravadas por años de marginalización- y una soledad institucionalizada, donde son rechazadas por sus familias y discriminadas en residencias geriátricas, llevando a muchas a morir en completa soledad.

Según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+ en su informe 2024, los datos revelan un patrón alarmante en la distribución etaria de las víctimas: la franja de 30 a 39 años concentra el 32,20% de los casos, seguida por el grupo de 40 a 49 años con 27,12%, mientras que las personas de 50 a 59 años representan el 18,64%, las de 20 a 29 años el 16,95%, las de 60 a 69 años el 3,39% y, finalmente, adolescentes de 10 a 19 años con solo el 1,70%. Esta concentración de violencia en la población adulta joven (30-39 años) coincide dramáticamente con el bajo promedio de vida de las mujeres trans y los altos índices de violencia estructural que afectan a la comunidad LGBTIQ+. Geográficamente, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires registra el porcentaje más alto de estos crímenes con el 47,1% del total nacional, seguida por la provincia de Buenos Aires con 28,6% y, en tercer lugar, la provincia de Jujuy con 4,3%, evidenciando una distribución territorial desigual de esta problemática social.

Argentina, si bien ha sido pionera en derechos LGBTIQ+ con avances como la Ley de Identidad de Género y el Cupo Laboral Trans alineados con los Principios de Yogyakarta, mantiene una deuda histórica con las personas trans y travestis mayores.

La creación de una Reparación para Personas Mayores Travestis y trans equivalente al monto de una Jubilación Mínima, no sólo equipararía sus derechos con los de otros adultos y adultas mayores, sino que constituiría un acto de justicia social impostergable.

Este proyecto representa un reconocimiento a su resistencia y un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.